

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 1162/2026

AUTORIZA A LA EMPRESA LOS 4C SPA PARA LA CAZA Y CAPTURA DE LAS ESPECIES QUE INDICA, PARA CONTROLAR LA ACCIÓN DE ANIMALES QUE CAUSEN GRAVES PERJUICIOS AL ECOSISTEMA.

Santiago, 01/07/2026

VISTOS:

La Ley N° 18.755 de 1989, del Ministerio de Agricultura, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga ley N° 16.640 y otras disposiciones; La Ley N° 19.880 de 2003, del Ministerio secretario general de la presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; El DFL 1-19653 de 2001, del Ministerio secretario general de presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del estado; La Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; La ley 19473 de 1996, del Ministerio de Agricultura y sus modificaciones; que sustituye el texto de la ley N.º 4.601, sobre Caza, y artículo 609 del Código Civil; El Decreto Supremo N.º 5 de 1998, del Ministerio de Agricultura y sus Modificaciones, que aprueba el Reglamento de la Ley de Caza; La Resolución Exenta N.º 2.433 de 2012, del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que Delega atribuciones en autoridades del servicio agrícola y ganadero y deroga resoluciones que indica; La Resolución Exenta RA N° 110664/1325/2026, de 14/04/2026, que designa Director Regional Metropolitano (s) del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 19.473, en su artículo 7°, y el Decreto N° 5 de 1998, en su artículo 10°, señalan que la captura o caza de animales en zonas urbanas podrá ser autorizada por el Servicio Agrícola y Ganadero para controlar la acción de animales que causen graves perjuicios al ecosistema.
2. Asimismo, las actividades de Caza sólo podrán practicarse previa obtención de un permiso de caza y con la autorización expresa del dueño de la propiedad.
3. Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N°5 de 1998, establece que las especies de la fauna silvestre Cotorra argentina (*Myiopsitta monachus*), Gorrión (*Passer domesticus*), Paloma asilvestrada (*Columba livia*), Conejo (*Oryctolagus cuniculus*); Liebre (*Lepus capensis*); Laucha (*Mus musculus*) Rata negra (*Rattus rattus*); Guarén (*Rattus norvegicus*), Rata almizclera (*Ondatra zibethica*) entre otras, corresponden a aquellas perjudiciales o dañinas, y podrán ser cazadas o capturadas en cualquier época del año.
4. Que, la Resolución Exenta N°5329 del 17 de julio de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, establece el tipo de trampas autorizadas para el control de los animales declarados dañinos conforme al artículo 6° del Reglamento de la Ley de Caza.
5. Que, la **EMPRESA LOS 4 C SPA, RUT: 77.026.671-8**, Representado Legalmente por CRISTIAN ANTONIO JELDES IRIARTE con RUT: 12.251.687-3, con domicilio para estos efectos en **SANTA AMALIA #353 comuna de LA FLORIDA, Región Metropolitana**, ha solicitado autorización para controlar la acción de animales que causen graves perjuicios al ecosistema, por lo que solicita capturar, cazar y/o sacrificar las siguientes especies: Cotorra argentina (*Myiopsitta monachus*), Gorrión (*Passer domesticus*), Paloma asilvestrada (*Columba livia*); Conejo (*Oryctolagus cuniculus*); Liebre (*Lepus capensis*); Laucha (*Mus musculus*); Rata negra (*Rattus rattus*); Guarén (*Rattus norvegicus*); Rata almizclera (*Ondatra zibethica*) con el fin de controlar el grave daño y deterioro que estos ocasionan en los inmuebles y al ecosistema.
6. Que, adjunta las siguientes metodologías de control para las especies señaladas en el considerando 5°,

resumido en lo siguiente :

a. Captura: Control mediante trampas jaula, trampas de captura viva, trampas de golpes y trampas adhesivas, posteriormente se eliminarán mediante dislocación cervical para las especies Cotorra argentina, Gorrión, Paloma asilvestrada, Conejo, Liebre, Laucha, Rata Negra, Gueren, Rata almizclera.

b. Caza: Control mediante impacto con rifle de aire comprimido para las especies de Cotorra argentina, Gorrión, Paloma asilvestrada, Conejo, Liebre, Laucha, Rata Negra, Gueren, Rata almizclera.

7. Que, por lo anterior se dispone:

RESUELVO:

1. **PRIMERO:** Autorízase a la **EMPRESA LOS 4 C SPA, RUT: 77.026.671-8**, representada legalmente por don **CRISTIAN ANTONIO JELDES IRIARTE con RUT: 12.251.687-3** con domicilio para estos efectos en **SANTA AMALIA #353 comuna de LA FLORIDA , Región Metropolitana**, para la caza y captura, bajo las condiciones de la presente resolución, de las siguientes especies:

N°	Nombre común	Nombre científico
1	Cotorra argentina	<i>Myiopsitta monachus</i>
2	Gorrión	<i>Passer domesticus</i>
3	Paloma asilvestrada	<i>Columbia livia</i>
4	Conejo	<i>Oryctolagus cuniculus</i>
5	Liebre	<i>Lepus capensis</i>
6	Laucha	<i>Mus musculus</i>
7	Rata negra	<i>Rattus rattus</i>
8	Guaren	<i>Rattus norvegicus</i>
9	Rata almizclera	<i>Ondatra zibethica</i>

con fines de control dentro de inmuebles tanto en el radio urbano, como rural, en la **Región Metropolitana**, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

2. **SEGUNDO:** La presente autorización, tendrá una vigencia de dos (2) años contados desde el momento de dictación de la presente Resolución, **siendo válida exclusivamente dentro de los inmuebles de la Región Metropolitana.**
3. **TERCERO:** El autorizado/a mediante esta resolución estará obligado/a a enviar por e-mail a dipproren.metropolitana@sag.gob.cl, alejandra.gomez@sag.gob.cl a esta Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, **en forma previa y con cinco días (05) hábiles de anticipación** a la realización de las labores de control, y cualquiera que sea el método utilizado, mecánico, caza o captura, un informe, al menos, con las siguientes menciones:
1. Dirección del inmueble en que se realizarán las labores.
 2. Nombre del propietario, arrendatario, administrador o tenedor del inmueble en que se realicen las actividades de control.
 3. Indicar la fecha y horario en que se efectuarán las labores de control.
 4. La individualización del personal que intervendrán en las actividades de control.
 5. Indicar el método utilizado para los fines de control.
 6. Copia de la autorización del propietario del inmueble.
4. **CUARTO:** El autorizado/a mediante esta resolución estará obligado/a a presentar un informe 30 días antes del término de esta resolución a esta Dirección Regional, de las actividades de control que se hayan realizado durante su vigencia, con copia simple de los avisos de control. cual deberá contener a lo menos la siguiente información.
1. Fecha, época o mes de las capturas o caza.
 2. Tipo de especie y número de especies controladas.
 3. Método de control utilizado en cada una de ellas
 4. Forma de eliminación de los cadáveres.

5. **QUINTO:** El personal que realice las labores de control mediante caza con rifle de aire comprimido, deberá estar en posesión de un carné de caza vigente, emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero, estas labores de control mediante caza se autoriza a:

Nombres	RUT
CRISTIAN ANTONIO JELDES IRIARTE	12.251.687-3
CAROLINA PAZ JELDES REYES	20.818.826-7

6. **SEXTO:** Previo cumplimiento de las obligaciones contempladas en el numeral tercero de la presente Resolución, se autoriza la caza bajo las siguientes condiciones y métodos de control:

Caza: Control mediante **impacto con rifle de aire comprimido**, para las especies Cotorra argentina (*Myiopsitta monachus*), Gorrión (*Passer domesticus*), Paloma asilvestrada (*Columbia livia*); Conejo (*Oryctolagus cuniculus*); Liebre (*Lepus capensis*); Laucha (*Mus musculus*); Rata negra (*Rattus rattus*); Guarén (*Rattus norvegicus*); Rata almizclera (*Ondatra zibethica*).

Captura: Control mediante trampas de captura viva y posteriormente se eliminarán mediante dislocación cervical, para las especies Cotorra argentina (*Myiopsitta monachus*), Gorrión (*Passer domesticus*), Paloma asilvestrada (*Columbia livia*); Conejo (*Oryctolagus cuniculus*); Liebre (*Lepus capensis*); Laucha (*Mus musculus*); Rata negra (*Rattus rattus*); Guarén (*Rattus norvegicus*); Rata almizclera (*Ondatra zibethica*).

Taxón	Especies	Métodos
AVES	Cotorra argentina (<i>Myiopsitta monachus</i>)	Trampas con red, independiente del tipo de propulsión, activación o montaje; jaulas trampa.
	Gorrión (<i>Passer domesticus</i>)	Trampas con red, independiente del tipo de propulsión, activación o montaje; jaulas trampa.
	Paloma Asilvestrada (<i>Columbia livia</i>)	Trampas con red, independiente del tipo de propulsión, activación o montaje; jaulas trampa.
MAMÍFEROS	Conejo (<i>Oryctolagus cuniculus</i>)	Jaula trampa
	Liebre (<i>Lepus capensis</i>)	Jaula trampa
	Laucha (<i>Mus musculus</i>)	Trampas jaula; trampas de golpe; trampas adhesivas; cajas trampa (plásticas, madera, metal, etc.); trampas eléctricas.
	Rata negra (<i>Rattus rattus</i>)	Trampas jaula; trampas de golpe; trampas adhesivas; cajas trampa (plásticas, madera, metal, etc.); trampas eléctricas.
	Guarén (<i>Rattus norvegicus</i>)	Trampas jaula; trampas de golpe; trampas adhesivas; cajas trampa(plásticas, madera, metal, etc.); trampas eléctricas.
	Rata almizclera (<i>Ondatra zibethica</i>)	Trampa tipo Tomahawk y trampa tipo colonia.

7. **SÉPTIMO:** Los métodos de captura y caza no deben provocar daño o riesgo a las personas, animales y bienes, responsabilizándose de cualquier daño que pudieren provocarle a una especie nativa, y en el caso de que se llegará a capturar alguna deberá liberarse de inmediato sin transportarla, es decir liberarla en el lugar que fue capturada. En caso de dañar una de éstas deberá informar al SAG y responsabilizarse por toda sanción que proceda
8. **OCTAVO:** El autorizado/a estará obligado/a al **sacrificio in situ** de los ejemplares capturados y la

disposición de los cadáveres por medio de un sistema que garantice la no contaminación sanitaria o ambiental y el registro de la medida utilizada que permita su comprobación.

9. **NOVENO:** Se prohíbe el uso de cualquier tipo de químico, veneno, tóxicos o psicotrópicos como método de control
10. **DÉCIMO:** Queda expresamente prohibido, la ejecución simultánea, de labores de control de plagas, tales como termitas, roedores y otros, realizadas dentro o fuera del inmueble en que se autoriza la caza y captura.
11. **DÉCIMO PRIMERO:** Se deberá dar estricto cumplimiento a la normativa dispuesta en la Ley de caza y su Reglamento.
12. **DÉCIMO SEGUNDO:** Todas las demás actividades y metodologías de control propuestos en la solicitud del titular y que no se encuentran comprendidas en la presente resolución, no han sido autorizadas.

Conforme a esta resolución, **se autoriza la letra a y b** de considerando 6°. según lo dispuesto en los resuelvo sexto y octavo.
13. **DÉCIMO TERCERO:** Para todos los efectos legales, se fija el domicilio en la ciudad de Santiago y se somete a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.
14. **DÉCIMO CUARTO:** Aplíquense todas las medidas de bioseguridad necesarias para evitar el movimiento de agentes patógenos, considerando a lo menos, el uso de elementos de protección personal (EPP) tales como: Overol desechable, guantes desechables, botas lavables o cubre calzados y mascarillas desechables; así como también considerar la limpieza y desinfección total de vehículos y equipos utilizados en la operación, manipulación de la aves y disposición final de los ejemplares.
15. **DÉCIMO QUINTO:** Dispónganse de los cadáveres en sitios autorizados por la Autoridad Sanitaria, la que, en caso de ser disposición en vertedero o relleno sanitario, debe ser realizada vía entierro inmediato del total de los ejemplares.
16. **DÉCIMO SEXTO:** Todo incumplimiento o infracción a las obligaciones y disposiciones contenidas en la presente Resolución, la ley de caza y su reglamento, facultará al Servicio Agrícola y Ganadero para aplicar las sanciones correspondientes, y derogar de inmediato y sin ulterior recurso, la presente Resolución, sin perjuicio de las responsabilidades, infracciones civiles y penales que se originen como consecuencia del incumplimiento de esta Resolución.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE



JUAN MIGUEL VALENZUELA ESPINOZA
DIRECTOR REGIONAL (S) SERVICIO AGRICOLA Y
GANADERO REGIÓN METROPOLITANA DE
SANTIAGO

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
SOLICITUD	Digital	Ver		
METODOLOGIA	Digital	Ver		
CONTITUCIÓN DE LA EMPRESA	Digital	Ver		
ANTECEDENTES DE RESOLUCIÓN ANTIGUA	Digital	Ver		
PERMISO E IDENTIDAD CRISTIAN	Digital	Ver		
PERMISO E IDENTIDAD CAROLINA	Digital	Ver		

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
CORE	Digital	Ver		

JTB/CPVS/YRP/AGH/KDC/AJG

Distribución:

- Katherine Silvana Daza Cortes - Encargado/a Regional Recursos Naturales SAG RM Protección Recursos Naturales Renovables Región Metropolitana - Oficina Regional Metropolitana
- Alfredo Eduardo Jara García - Profesional Unidad Recursos Naturales Renovables Protección Recursos Naturales Renovables Región Metropolitana - Oficina Regional Metropolitana
- Grace Jacqueline Morales Tapia - Funcionario/a Protección Recursos Naturales Renovables Región Metropolitana - Oficina Regional Metropolitana
- Claudia Orlanda Poblete Corvalán - Secretaria Protección Recursos Naturales Renovables Región Metropolitana - Oficina Regional Metropolitana
- Jorge Andrés Henríquez López - JEFE DE OFICINA Oficina Sectorial Maipo - Oficina Regional Metropolitana
- Loreto Beatriz Esquivel Manterola - Jefe Oficina Sectorial Talagante - Oficina Regional Metropolitana
- Luis Enrique De Giorgis Mera - Jefe (S) Oficina Sectorial Metropolitana - Oficina Regional Metropolitana
- Carolina Viviana Alvarado Espinosa - Jefe Oficina Sectorial Melipilla - Oficina Regional Metropolitana
- Yorka Reyes Peralta - Sección Vida Silvestre Oficina Sectorial Maipo - Oficina Regional Metropolitana
- Mario Andres Contreras Orellana - Funcionario Sectorial Of.Maipo Oficina Sectorial Maipo - Oficina Regional Metropolitana
- Margarita Ximena Bustamante Otarola - Funcionario Sectorial Of.Maipo Oficina Sectorial Maipo - Oficina Regional Metropolitana
- Mario Andres Ahumada Campos - Jefe (S) División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Oficina Central
- Maria Patricia Miranda Cerda - Jefa Departamento de Vida Silvestre - Oficina Central
- Reinaldo Muñoz Olguín - Enc. Comunicaciones SAG RM Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Erica Angelica Neira Saez - Asistente Oficina Sectorial Maipo Oficina Sectorial Maipo - Oficina Regional Metropolitana
- Melanie Esperanza Bustos Verdugo - Administrativo/a Sectorial Of.Maipo Oficina Sectorial Maipo - Oficina Regional Metropolitana

Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Avda. Portales 3396 - Estación Central



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
 Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=198807705&hash=88948>